

Señor  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.  
[cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ TIBERIO CASTAÑEDA  
CONTRA GRUPO SANTINO SAS.**

**Rad. No. 2021-951**

**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 10 de noviembre de 2022 y notificado en el estado del 11 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Considero con todo respeto que la suma fijada como agencias en derecho por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CE (\$2.304.000.00) pesos, resulta distante de lo regulado sobre este tópico en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se indica que para efectos de proceder a la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas por dicha Corporación y además deberá tenerse en cuenta la labor jurídica desarrollada, la naturaleza, cuantía, calidad duración de la gestión realizada.

En este caso preciso, se observa que tanto mi poderdante como el suscrito actuamos con la mayor diligencia posible, la cual ha caracterizado las actuaciones y el manejo del presente negocio desde la fecha de inicio de la actuación obteniendo sentencia o auto equivalente a favor de mi poderdante, logrando efectividad en las medidas cautelares y logrando celeridad en el trámite procesal, por lo que respetuosamente considero que la suma fijada, resulta inferior al marco objetivo del proceso y por lo tanto debería, en derecho y en equidad, ser reconsiderada por el Despacho y aumentada significativamente en su valor.

Conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para este tipo de Proceso, las agencias en derecho se liquidarían en no menos de \$11.309.236,00, suma superior a la fijada en este asunto.

Para llegar a este valor de referencia en la misma fecha estoy radicando la liquidación del crédito pero para efectos de la adecuada tasación de las agencias no estoy debitando el dinero recibido por concepto de los títulos judiciales obtenidos con la efectiva práctica de medidas cautelares, pues precisamente es parte del adecuado manejo de la parte vencedora en el juicio.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva revocar el auto en mención y en su lugar liquidar las agencias en derecho conforme a la tarifa establecida o conceder el recurso de Apelación.

Atentamente,



**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá  
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.  
[edgarmunevar@munevarabogados.com](mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com)  
drs

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN para el PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ TIBERIO CASTAÑEDA CONTRA GRUPO SANTINO SAS. Rad. No. 2021-951**

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Jue 17/11/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

JOSE TIBERIO CASTAÑEDA - Repone costas ejecutivo (003).pdf;

Señor

**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

[cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ TIBERIO CASTAÑEDA  
CONTRA GRUPO SANTINO SAS.**

**Rad. No. 2021-951**

Amablemente me permito remitir PDF del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprueba costas.

Atentamente,

**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

[edgarmunevar@munevarabogados.com](mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com)

drs



EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 35 A 36 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2022 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 14

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO